DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002950
Fecha: 05/06/2019
Tipo: DECRETO
Destino: JORGE

Por el cual se Desvincula un Directivo Docente - Rector pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, por Inhabilidad sobreviniente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas, en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que. *"En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.*

Sí dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar".

1179
BMUNOZA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, en el artículo 3: ***Otras inhabilidades.*** *También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes: 1...*

"4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Parágrafo 1°. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales"

El señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 18.502.519**, Licenciado en Ciencias Sociales, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, como Directivo Docente Rector, vinculado en propiedad mediante el Decreto N°1951 del 11 de septiembre 1998, actualmente trasladado a través del Decreto 2017070003660 del 5 de septiembre de 2017, para la Institución Educativa Efe Gómez del Municipio de Vegachí.

Según el Certificado de Antecedentes N° 123428929 con fecha del 5 de marzo de 2019, de la Procuraduría General de la Nación, Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 18.502.519,** presenta inhabilidad para desempeñar cargo público, desde el 31 de julio de 2018 al 30 de julio de 2023. (Subrayas fuera de texto)

En razón de la inhabilidad que pesa sobre el señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 18.502.519,** se hace necesario **desvincularlo** de la planta de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, por encontrarse inmerso en inhabilidad sobreviviente para el ejercicio de funciones públicas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 18.502.519**,

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Licenciado en Ciencias Sociales, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa John F Gómez del Municipio de Vegachí, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 18.502.519**, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO, debidamente radicado ante el Secretario de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se encuentre en firme la decisión, por competencia se ordena compulsar copia de lo actuado a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en virtud del artículo 74 y siguientes de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación, oficina de Nómina y Hoja de Vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		04.06.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		31/05/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		04 06 19
Proyectó	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		31.05.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

BMUNOZA